

y en el artículo 1.º 3. de la Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se regula el sistema de provisión de vacantes de plazas de Personal Sanitario en los Equipos de Atención Primaria, por el procedimiento de concurso libre.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Anunciar que la Dirección Provincial del INSALUD de Valladolid, como sede de la capitalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convoca, para su provisión por concurso libre, las siguientes plazas:

	Plazas
Medicina general	26
Pediatría-Puericultura	16
ATS de Equipo	62
Auxiliares de Clínica	11

Las condiciones se especifican en los tabloneros de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD, sitas en: Valladolid (Calatea, 13), Avila (Doctor Fleming, 3), Burgos (Avenida Reyes Católicos, 18), León (Juan Lorenzo Segura, 3), Palencia (Martínez Calleja, 13), Salamanca (España, 22), Segovia (paseo Conde de Sepúlveda, 1), Soria (paseo Espolón, 2), Zamora (Avenida del Generalísimo, 47 y 49); siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco Raventós Torrás.

Sr. Director provincial del INSALUD de Valladolid.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23052

ACUERDO de 26 de septiembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones restringidas entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses para cubrir forensías vacantes en Madrid y Barcelona.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, apartado 6. de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero; en los artículos 27, 3.º, y 28 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Decreto de 10 de octubre de 1983 y modificado por acuerdo de este Consejo de 21 de octubre de 1981, ha adoptado el acuerdo de convocar oposiciones restringidas entre Médicos Forenses a fin de cubrir 12 forensías vacantes en la actualidad en las capitales de Madrid y Barcelona.

Las pruebas se celebrarán con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en estas oposiciones los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses que al concluir el plazo para la presentación de solicitudes cuenten con dos años de servicios efectivos prestados en concepto de titulares.

Segunda.—Los Médicos Forenses que deseen concurrir a las pruebas dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número 140, 28036 Madrid, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes a este Consejo por cuenta de los interesados.

A las solicitudes se acompañará resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 4.085.152, de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Oposiciones a Médicos Forenses, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, la que será devuelta sólo a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios, por carecer de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En sus instancias harán constar los interesados los siguientes extremos: a) El Juzgado en el que desempeñen su cargo; b) si se encuentran en servicio activo o la situación administrativa que se hallen dentro del Cuerpo, y c) que cuentan con dos años de servicios efectivos en propiedad, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.—Expirado el plazo de presentación de las solicitudes, por el Consejo General del Poder Judicial se decidirá acerca de su admisión y publicación de las listas provisionales de

opositores admitidos y excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en el acuerdo que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado diario oficial.

Cuarta.—Después de publicadas las listas definitivas de admitidos y de excluidos se procederá por el Consejo General del Poder Judicial a designar al Tribunal censor de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales, el Fiscal general del Estado, un Profesor de la Escuela Judicial, un Facultativo de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial, quien actuará, además, como Secretario, con voz y voto; un Catedrático de Medicina Legal, dos Médicos Forenses y un Técnico Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Magistrado de dicho Alto Tribunal y el Fiscal general del Estado en un Fiscal de Sala o Fiscal del Tribunal Supremo. En ambos casos las delegaciones deberán ser aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Quinta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, cinco de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente o Secretario serán sustituidos, con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal general del Estado si concurren o por el funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellos, de los que asistan a la sesión, y el Secretario por el Médico Forense más moderno.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de haberlo verificado al Consejo General del Poder Judicial.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de la oposición, que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leído al comienzo de la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta.—Las oposiciones se celebrarán en Madrid, y el Tribunal, previo señalamiento de local, día y hora, procederá al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación en los ejercicios, publicando su resultado en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán los cuatro siguientes:

1.º Escrito, de cultura médico-forense, que consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de dos horas, sin libros de consulta ni otros elementos auxiliares, un tema sacado a la suerte del programa, que, con un máximo de veinte, confeccionará el Tribunal tomando como base el que rija para el segundo ejercicio y que dará a conocer al menos con veinte días de antelación.

2.º Teórico y oral, en el que se desarrollarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, dos temas de Medicina, uno de Siquiatría y otro de Toxicología Forense, de los comprendidos en el programa que se inserta a continuación de esta convocatoria.

Terminados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal a la formación de trinca, y si el número de aspirantes no fuese divisible por tres, se formará con el residuo una binca, a no ser que reste un solo opositor, en cuyo caso se unirá a los de la última trinca para formar con ellos dos binca. Cuando haya aprobado un solo opositor harán de contrincantes los dos Médicos Forenses que formen parte del Tribunal.

3.º Consistirá en el reconocimiento de un lesionado o enfermo mental y se practicará a presencia del Tribunal y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente la exposición en el tiempo que el caso exija. Los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, a las que replicará el ejercitante.

4.º Consistirá en la práctica de una autopsia o reconocimiento médico-forense en sujeto muerto y se registrará por lo establecido para el ejercicio anterior.

Octava.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

a) En el ejercicio escrito los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal y atendiendo al número de aquéllos, bien conjuntamente, bien en grupos. Se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y los miembros del Tribunal, y será leído en sesión pública por el opositor o, en su imposibilidad, por la persona que designe o por un miembro del Tribunal.

b) En la prueba teórica y oral el opositor, antes de comenzar su ejercicio, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior. Este ejercicio tendrá lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la

manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

Novena.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda iniciarse antes de que transcurran seis meses desde la publicación de la presente convocatoria.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Previa deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de hasta cinco en cada uno de los cuatro ejercicios. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hayan computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Décima.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando lo acuerde el Tribunal.

Undécima.—Terminadas las pruebas, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta al Consejo General del Poder Judicial, ordenada conforme a la puntuación obtenida en los ejercicios por cada uno de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas, y tras la aprobación de la propuesta por el Organismo convocante, se dará traslado de lo resuelto al Ministerio de Justicia al objeto de acordar los correspondientes nombramientos y destinos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1983, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la Función Pública; así como las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto de 10 de octubre de 1983; regulándose el régimen económico del proceso selectivo por lo dispuesto en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuyéndose provisionalmente al Tribunal calificador la categoría primera, de entre las previstas en el anexo IV de este último Real Decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

PROGRAMA QUE SE CITA

Medicina Forense

1. Funciones del Médico Forense en el Juzgado de Guardia.
2. Responsabilidad profesional del Médico. Sus clases y elementos constitutivos de la misma. La prueba pericial médica en estas cuestiones.
3. Concepto y clasificación de los grupos sanguíneos. Su aplicación judicial.
4. Problemas médico legales y diagnósticos en relación con el embarazo.
5. Problemas biológicos y jurídicos en relación con el llamado «cambio de sexo».
6. Muerte natural del recién nacido, mecanismos y diagnóstico de autopsia.
7. Infanticidio: concepto y problemas médico legales relativos al mismo.
8. Defectos en la función visual: diagnóstico y diferenciación entre los debidos a procesos naturales, traumáticos y simulados.
9. Defectos en la función auditiva: diagnóstico y diferenciación entre los procesos naturales, traumáticos y simulados.
10. Anormalidades en el curso de la curación de las lesiones. Valoración del daño estético.
11. El alta médico forense y los casos de lesiones: plazos legales. Conceptos de defecto y de deformidad. Incapacidades y sus clases.
12. Los problemas médico legales derivados de los modernos tratamientos de esteroides y rehabilitación.
13. Concepto de muerte. El diagnóstico de la muerte y sus problemas. Cuestiones derivadas del trasplante de órganos. Legislación.
14. Lesiones y muerte por arma blanca. Problemas derivados de este tipo de lesiones.
15. Lesiones y muerte originadas por armas de fuego cortas. Problemas médico legales derivados de este tipo de lesiones.
16. Lesiones y muerte originadas por armas de fuego largas. Problemas médico legales derivados de este tipo de lesiones.
17. Lesiones y muerte originadas en las explosiones. Problemas médico legales originados.

18. Muerte por ahorcadura y por estrangulación. Problemas planteados en la investigación necropsica correspondiente.

19. Muerte por sumersión. Problemas planteados en la investigación necropsica correspondiente.

20. Muerte por hemorragias meníngeas y encefálicas de causa natural o traumática; diagnóstico diferencial en la investigación necropsica.

21. Tipos de fracturas craneales y deducciones médico forenses en el dictamen de autopsia.

22. Accidentes de tráfico terrestre. Estudio clínico y tanatológico de los ocupantes de los vehículos.

23. Atropellos por automóvil; tipos lesivos encontrados en la autopsia de las víctimas que determinan el mecanismo del hecho.

24. Aborto natural y provocado; diagnóstico diferencial en vida y en el cadáver.

25. El suicidio: frecuencia y factores que lo determinan. Profilaxis del mismo.

26. Identificación en los casos de restos óseos y de carbonización cadavérica.

27. Premortencia: concepto y problemas médico legales que se plantean. Los hallazgos en la investigación necropsica y la aplicación de técnicas de laboratorio en la solución de las cuestiones derivadas de la premortencia.

28. Exhumación cadavérica: concepto, indicaciones y clases de las mismas. Exhumación cadavérica judicial: normas de investigación y principales hallazgos.

29. El dictamen de la autopsia judicial. Valoración jurídica de esta prueba.

30. La Constitución española desde el punto de vista médico-legal.

Siquiatría Forense

1. Caracterología y «personalidades psicopáticas», delitos e imputabilidad.
2. Psicopatología de la afectividad.
3. Las neurosis: problemas judiciales y diagnóstico.
4. Subnormalidad mental; problemas judiciales y diagnóstico.
5. El «trastorno mental transitorio» y el «intervalo lúdico».
6. Concepto de esquizofrenia. Formas clínicas. Problemas judiciales y diagnóstico.
7. El «desarrollo querulante»: problemas judiciales y diagnóstico.
8. Las psicosis ciclotímicas: problemas judiciales y diagnóstico.
9. Las enfermedades epilépticas: problemas judiciales y diagnóstico.
10. Los «cuadros límite en siquiatria»: problemas judiciales y diagnóstico.
11. Los cuadros clínicos de agitación y de confusión mental.
12. La memoria: trastornos de la misma. El problema de la sinceridad en el testimonio.
13. Trastornos síquicos posttraumáticos: problemas judiciales y diagnóstico.
14. Los factores síquicos en la etiología de la delincuencia.
15. Los trastornos senso-perceptivos y de conducta originados por la acción de tóxicos.
16. Tendencia agresiva y «peligrosidad social».
17. Síndrome sico-orgánico y problemas judiciales y diagnóstico.
18. El tratamiento y el alta en el enfermo mental: problemas judiciales y siquiátricos.
19. Imputabilidad penal e incapacidad civil.
20. El dictamen siquiátrico judicial.

Toxicología Forense

1. Etiología general de las intoxicaciones. Concepto de sustancia tóxica, su clasificación y mecanismo de acción.
2. Fundamentos, aplicación y significado médico-legal de los métodos analíticos por electroforesis y cromatografía.
3. Intoxicaciones originadas por la ingestión de bebidas alcohólicas. Cuadros clínicos y diagnóstico médico-legal. Valoración médico-legal de la alcoholemia y su influencia en la merma de la aptitud para conducir vehículos de motor.
4. Sustancias alucinógenas; mecanismo de acción, toxicidad, diagnóstico y problemas médico-legales.
5. La «toxicomanía» y drogas causantes de «dependencia psicofísica».
6. Intoxicaciones y enfermedades originadas por el óxido de carbono. Estudio clínico, investigación tanatológica y problemas médico-legales. Accidentes originados por el gas butano.
7. La polución de los aires y de las aguas: fuentes de las mismas. Principales sustancias que las originan. Alteraciones causadas en el hombre y en las especies útiles. Los problemas médico-legales derivados de la polución.
8. Disolventes orgánicos, compuestos principales e intoxicaciones que originan en el medio industrial: problemas médico-legales y diagnóstico.
9. Concepto de «doping». Su diagnóstico clínico y bioquímico y problemas médico-legales que origina.
10. Intoxicaciones y enfermedades originadas por alimentos. Clasificación. Principales cuadros clínicos y su diagnóstico. El Código Alimentario Español.